



RPC-SO-36-No.652-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literales f) y g) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...);”
- Que, la Disposición General Tercera de la referida Ley, enuncia: “(...) Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 78 del Reglamento referido, dispone: “Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia”;
- Que, el Pleno del CES en su Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de abril de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-15-No.004-2019, convino: “Solicitar a la Comisión Permanente de Salud que prepare y presente al

19



Pleno del CES una propuesta de Resolución para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, considerando el artículo 35 del Reglamento de Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-23-No.390-2019, de 26 de junio de 2019, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Conformar una Comisión Ocasional para analizar el listado de carreras y programas que no pueden ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia integrada por la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica, el doctor Pablo Beltrán Ayala, Consejero Académico, el doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico quien presidirá. En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes de la Comisión, lo reemplazará la doctora Lineth Fernández Sánchez Consejera Académica”;
- Que, mediante informe técnico CPSA-2019, de 09 de septiembre de 2019, la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.390-2019, de 26 de junio de 2019, en su parte pertinente concluye: “A fin de dar cumplimiento a la tarea encomendada en apego al artículo 78 del Reglamento del Régimen Académico, se propone mantener el listado a las carreras y programas que ha sido estructurada tanto en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios (derogado), como en el Reglamento sobre los Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, por las particularidades de su oferta que requiere un componente escolarizado de docencia y de práctica de los aprendizajes que demandan de escenarios reales como laboratorios, centros experimentales, unidades de atención o aprendizaje o un contacto directo in situ y en tiempo real entre docente y estudiantes, con el fin de plasmar que la oferta académica en cuestión mantenga parámetros necesarios de calidad (...)”;
- Que, la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.390-2019, de 26 de junio de 2019, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 16 de octubre de 2019, mediante Acuerdo CES-COLCP-SE.02-No.05-2019, convino: “Dar par conocido el informe técnico y proyecto de resolución respecto al listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia. Remitir para conocimiento del Pleno del CES, el informe técnico y proyecto de resolución respecto al listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia. Recomendar al Pleno del CES, se incorpore en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, mecanismos que permitan fortalecer el proceso de revisión de parámetros técnicos, a fin de garantizar que las IES que presentan proyectos académicos que consten en el listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, en los términos de la Disposición General Primera que



consta en el proyecto de Resolución, reúnan los requisitos que permitan que la oferta académica sea impartida con los estándares de calidad y pertinencia que requiere el Sistema de Educación Superior”;

Que, a través de memorando CES-CORPC390-2019-2019-0002-M, de 21 de octubre de 2019, el Presidente de la Comisión OcasionaI creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.390-2019, de 26 de junio de 2019 remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico sobre la propuesta de listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión OcasionaI creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.390-2019, de 26 de junio de 2019, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, constante en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior, en función de su autonomía responsable, podrán presentar proyectos de carreras o programas en modalidades distintas a la modalidad presencial, que consten en el listado aprobado en el artículo único de la presente Resolución, para lo cual deberán justificar en el respectivo proyecto, la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente, además de los requerimientos académicos establecidos para este proceso en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

4

ANEXO
RPC-SO-36-No.652-2019

LISTADO DE CARRERAS Y PROGRAMAS QUE NO PODRÁN SER IMPARTIDOS EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA Y A DISTANCIA

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y PROGRAMAS			
02	Artes y Humanidades	1	Artes	3	Artes Plásticas	A	ARTES PLÁSTICAS		
				5	Música y artes escénicas	A	ARTES ESCÉNICAS		
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	1	Ciencias biológicas y afines	1	Biología	A	BIOLOGÍA		
						B	BIOTECNOLOGÍA		
						C	MICROBIOLOGÍA		
				81	Biofísica	A	BIOFÍSICA		
				82	Biofarmacéutica	A	BIOFARMACÉUTICA		
				83	Biomedicina	A	BIOMEDICINA		
				84	Genética	A	GENÉTICA		
				85	Biodiversidad	A	BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS		
				86	Neurociencias	A	NEUROCIENCIAS		
				1	Química	A	QUÍMICA		
				07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	2	Ciencias de la Tierra
B	GEOGRAFÍA								
C	HIDROLOGÍA								
D	METEOROLOGÍA								
E	OCEANOGRAFÍA								
F	GEOTECNIA								
07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	1	Química Aplicada	A	POLIMEROS		
						B	PETROQUÍMICA		
						C	INGENIERÍA QUÍMICA		
						3	Electricidad y energía	A	ELECTRICIDAD
						4	Electrónica, automatización y sonido	A	ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN
								B	ELECTROMECAÁNICA
								C	SONIDO Y ACÚSTICA
								D	TELEMÁTICA
						5	Mecánica y metalistería	A	MECÁNICA
								B	METALURGIA
						6	Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas	A	INGENIERÍA AUTOMOTRIZ
B	INGENIERÍA NAVAL								
C	INGENIERÍA AERONÁUTICA								
D	INGENIERÍA MARÍTIMA								
81	Tecnologías Nucleares y Energéticas	A	TECNOLOGÍAS NUCLEARES Y ENERGÉTICAS						
82	Mecatrónica	A	MECATRÓNICA						
83	Hidráulica	A	HIDRÁULICA						
85	Nanotecnología	A	NANOTECNOLOGÍA						



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



		2	Industria y producción	1	Procesamiento de alimentos	A	AGROINDUSTRIA
				B	ALIMENTOS		
				3	Productos textiles	A	TEXTILES
				4	Minería y extracción	A	MINAS
				B	PETRÓLEOS		
				5	Producción Industrial	A	INGENIERÍA DE LA PRODUCCIÓN
				7	Diseño Industrial	A	DISEÑO INDUSTRIAL
				B	INGENIERÍA INDUSTRIAL		
		8	Mantenimiento Industrial	A	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL		
		3	Arquitectura y construcción	1	Urbanismo y restauración	A	URBANISMO
B	RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES						
2	Construcción e ingeniería civil			A	INGENIERÍA CIVIL		
2	Arquitectura			A	ARQUITECTURA		
B	ARQUITECTURA SOSTENIBLE						
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	2	Silvicultura	1	Silvicultura	A	INGENIERÍA FORESTAL
		3	Pesca	1	Pesca	A	ACUICULTURA
		4	Veterinaria	1	Veterinaria	A	MEDICINA VETERINARIA
		09	Salud y bienestar	1	Salud	1	Odontología
2	Medicina					A	MEDICINA
3	Enfermería y obstetricia					A	ENFERMERÍA
B	OBSTETRICIA						
4	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico					A	IMAGENOLOGÍA Y RADIOLOGÍA
B	OPTOMETRÍA						
C	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EMERGENCIAS						
D	BIOQUÍMICA Y FARMACIA						
E	LABORATORIO CLÍNICO						
5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud					A	FISIOTERAPIA
B	TERAPIA OCUPACIONAL						
C	FONOAUDIOLOGÍA						
D	PSICOLOGÍA CLÍNICA						
E	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA						
F	TERAPIA RESPIRATORIA						
G	ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN SALUD						
H	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA						
6	Farmacia	A	FARMACIA				
7	Terapias alternativas y complementarias	A	ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN				
B	HOMEOPATÍA						
C	TERAPIA NEURAL						
8	Salud Pública	A	PROMOCIÓN DE LA SALUD				
2	Bienestar	1	Asistencia a adultos mayores y discapacitados	A	ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES		
		2	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes	A	DESARROLLO INFANTIL		
10	Servicios	1	Servicios personales	4	Deportes	A	ENTRENAMIENTO DEPORTIVO